

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**, identificada con el Nit. 800.178.816-1, constituida mediante escritura pública No. 2118 del 14 de octubre de 1992 de la Notaría No. 40 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 382.482 del Libro IX, representada legalmente por el señor **BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.296 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **GC7-121**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 25 de enero de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** y la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**, identificada con el Nit. 800.178.816-1, suscribieron Contrato de Concesión No. **GC7-121** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 177 Hectáreas y 6818.5 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FLANDES** y **COELLO**, departamento de **TOLIMA**, y el municipio de **GIRARDOT**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de 30 años contados a partir del 18 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 33-42) (ii) Con radicado No. 2010-425-003428-2 del 27 de diciembre de 2010, el doctor **GUILLERMO GARCES TORO**, en calidad de apoderado de la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**, según poder especial, presentó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión No. **GC7-121**. (Folios 139, 141) (iii) En virtud del Concepto Técnico No. 189 del 31 de octubre de 2012, se determinó y concluyó: "(...) **Delimitación definitiva del área a emplear en el Proyecto Minero**: Se indica que el área del Título Minero se ubica en los municipios de Flandes y Coello en el Departamento del Tolima y en Girardot en el Departamento de Cundinamarca. Se informa acerca de una devolución de área equivalente a 40 HAS y 9.963.48 M2. (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. (...) 3.2. *El programa de Trabajos y Obras presentado dentro del Título Minero No. GC7-121, es técnicamente viable y se ciñe a los lineamientos legalmente establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que se realizó la devolución de área, es preciso remitir el expediente a la sede central de la Agencia nacional (sic) de Minería, para que se lleve a cabo el respectivo recorte de área y poder realizar el otrosí al Contrato de Concesión No. GC7-121* (Folios 182, 186) (iv) Mediante radicado No. 20145500186092 del 08 de mayo de 2014, el

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.

señor **BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.296, Representante Legal de la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**, solicitó: "(...) dar trámite al recorte de área teniendo en cuenta que el área objeto de devolución y actualización de los linderos, la elaboración del correspondiente otrosí y las posteriores anotaciones a que haya lugar en el Registro Minero Nacional." (Folios 207-208) (v) A través de Auto No. 00000463 del 29 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- según concepto técnico No. 189 del 31 de octubre de 2012. (Folios 242-253) (vi) El Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto técnico de fecha 04 de agosto de 2016, en el cual se concluyó: "(...) **3. CONCLUSIONES 3.1.** Una vez realizada la reducción de área contrato de concesión GC7-121, se determinó un área final de 135,7804 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los Municipios de GIRARDOT, COELLO y FLANDES, departamentos de **CUNDINAMARCA y TOLIMA**. **3.2.** La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato inicialmente otorgada. **3.3.** Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área reducida del Contrato de Concesión de GC7-121 presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con Zona de Restricción: PERÍMETRO URBANO - COELLO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. Se recomienda a la sociedad titular del Contrato de Concesión GC7-121 Adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad competente. Superposición parcial con Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. **3.4.** Adicionalmente, consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área "reducida" del contrato de concesión GC7-121 No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001." (Folios 342-350) (vii) Mediante Concepto Jurídico del 04 de agosto de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recomendó: "Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda autorizar la devolución de área para el Contrato de Concesión No. GC7-121 y ordenar la elaboración del otrosí de reducción de área para el mismo título, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico del 04 de agosto de 2016 en cuanto a la alinderación y coordenadas." (viii) Mediante Resolución No. 002849 del 25 de agosto de 2016, se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. GC7-121 y se ordenó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros elaborar Otrosí por medio del cual se realice la modificación del área para el mismo. Esta Resolución fue notificada personalmente al doctor GUILLERMO GARCÉS TORO, apoderado de la sociedad **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.**, el 22 de septiembre de 2016, quedando ejecutoriada el 07 de octubre de 2016, según constancia No. PAR-I 206 del 16 de noviembre de 2016. (Folios 373-375 y 394) (ix) Mediante Concepto Técnico del 22 de mayo de 2017, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.

Modificaciones a Títulos Mineros, se concluyó: "3. **CONCLUSIONES.** 3.1. *Una vez realizada la reducción de área contrato de concesión GC7-121, se determinó un área final "Preliminar" de 135,7804 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los Municipios de GIRARDOT, COELLO y FLANDES, departamentos de CUNDINAMARCA y TOLIMA, estará delimitada por la siguiente alinderación: (...).* 3.2. *La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato inicialmente otorgada para el Contrato de Concesión No. GC7-121.* 3.3 *Consultado el reporte gráfico del Catastro y Registro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área reducida del Contrato de Concesión No. GC7-121 presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con Zona de Restricción: **PERÍMETRO URBANO - COELLO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.** Se recomienda a la sociedad titular del Contrato de Concesión GC7-121 Adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad competente. Superposición parcial con Zona de Restricción: **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.** 3.4. *Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.* 3.5. *Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área "preliminar" reducida del contrato de concesión GC7-121 No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001" (Folios 405-409). Frente a la superposición con Perímetro Urbano Coello, es preciso señalar que dicha superposición es de carácter restringido, por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. (x) Mediante Evaluación Jurídica de fecha 22 de mayo de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, recomendó "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar el otrosí correspondiente al Contrato de Concesión No. GC7-121 de acuerdo al área consignada en el Concepto Técnico del 22 de mayo de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros en aras de establecer el área definitiva del mencionado Título Minero, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 002849 del 25 de agosto de 2016."* (xi) *La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...)" "Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.

exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (xii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 2015200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras." Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, señaló: " (...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de " renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...) (xiii) Una vez consultados los certificados de antecedentes disciplinarios Nos. 96783750 y 96783814 de fecha 7 de julio de 2017, se verificó que la sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA., identificada con el Nit. 800.178.816-1 y el señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.296 de Bogotá, en calidad de representante legal, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. De otro lado, el día 7 de julio de 2017, se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, verificándose que sobre la sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA., no recae

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.

prenda o embargo alguno. (xiv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. GC7-121 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. GC7-121, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Área del contrato. - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUNTO CENTRAL DEL CRUCE DE LA QUEBRADA LA LUCHA CON LA CARRETERA QUE DE COELLO LLEVA A GUACAMAYA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	245

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 135,7804 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	968580,0000	910010,0000
1 - 2	966000,0000	910000,0001
2 - 3	965497,8771	910326,4116
3 - 4	965496,0005	910036,0008
4 - 5	965499,9982	910031,9990
5 - 6	965499,9982	910000,0011
6 - 7	964999,9995	910000,0011
7 - 8	964999,9995	908999,9995
8 - 9	965952,9994	908999,9995
9 - 10	965747,9987	909089,0015
10 - 11	966024,9989	909218,0009
11 - 12	966024,9989	909665,0015
12 - 13	966649,9998	910080,0003
13 - 14	967266,0009	910499,9998
14 - 1	967000,0000	910499,9998

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **FLANDES**, **COELLO** y **GIRARDOT**, departamentos de **TOLIMA** y **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **135.7804 hectáreas** distribuidas en una (1) zona. la cual se reopresenta

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. GC7-121, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LA SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.


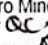

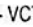
integral del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con El CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente otrosi se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. GC7-121, no modificados mediante el presente Otrosí continuaran vigentes. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **11** SET. 2011

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ
C.C. No. 19.310.296 de Bogotá
Representante Legal Triturados del Tolima Ltda.
Nit. 800.178.816-1

Vo.Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT. 
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia/ Abogada GEMTM-VCT 
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera de Minas GEMTM VCT 
Elaboró: Diego Linares Rozo/ Abogado GEMTM -VCT 
Carlos Gabriel Alvarado Suárez -Ingeniera de Minas GEMTM- VCT



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Este folio hace parte integral del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. GC7-121 del 11 de septiembre de 2017, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 12 de octubre de 2017.

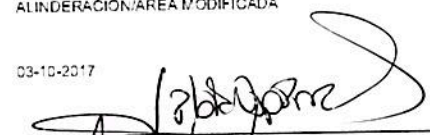
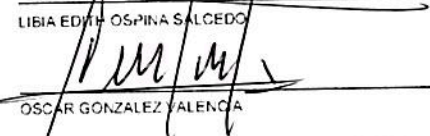


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 03-10-2017 Hora Impresión: 16:26:53 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GC7-121
Cod RM/N:	GC7-121
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCIÓN AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	03-10-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCA

